



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-001-2020

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de enero del año dos mil veinte. Las dos y cinco minutos de la tarde.

VISTOS, RESULTA:

Que mediante resolución administrativa de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve identificada con RIA-UAI-1326-19, aprobada por este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en la que instruyó a la Dirección General Jurídica iniciar el procedimiento administrativo de glosas por un perjuicio económico causado a la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, derivado de la auditoría de cumplimiento a los servicios portuarios brindados desde la recepción de la carga de importación hasta que los usuarios retiran la carga de la administración portuaria, su cobro y depósito en las cuentas bancarias correspondientes de la **Administración Portuaria Arlen Siú (APAS)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que mediante resolución de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de octubre del año dos mil diecinueve, dictada por el responsable de la Dirección General Jurídica, se inició el proceso administrativo de pliego de glosas conforme lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y se emitió el correspondiente Pliego de Glosas en contra del señor: Manuel Antonio Tórrez Sevilla, ex director financiero de la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS). Rola cédula de notificación. Rola Pliego de Glosas No. 21-2019 de fecha ocho de octubre del año dos mil diecinueve con referencia número CGR-DGJ-LARJ-465-10-2019 y DTGDC-ESMG-081-10-2019, emitido por la suma de diez mil setecientos ocho dólares estadounidenses con 32/100 (US\$10,708.32) equivalentes a trescientos veintiséis mil noventa y seis córdobas con 15/100 (C\$326,096.15), a cargo del señor Tórrez Sevilla. Que en fecha trece de noviembre del año en curso se recibió escrito de contestación del glosado. Que sus argumentos están contenidos en un (1) folio útil. No habiendo más trámites que cumplir, se está el caso para resolver, por lo que;

I.- RELACIÓN DE HECHO

Que el Pliego de Glosas emitido en contra del señor Manuel Antonio Tórrez Sevilla, ex director financiero de la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS), por la suma de diez mil setecientos ocho dólares estadounidenses con 32/100 (US\$10,708.32) equivalentes a trescientos veintiséis mil noventa y seis córdobas con 15/100 (C\$326,096.15), tuvo su origen en autorizar veintitrés (23) órdenes de salidas de carga de importación, en las que no se cobró



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-001-2020

servicio de almacenaje, correspondiente a ocho (8) salidas con vehículos y quince (15) con contenedores; y, elaborar y autorizar una (1) factura con cobro de menos a lo establecido en el Reglamento de Tarifas de Puerto El Rama. Al señor Tórrez Sevilla en la notificación que se le realizó se le estableció un plazo perentorio de treinta días para que presentara las correspondientes justificaciones, acompañadas de las evidencias necesarias para su descargo, previniéndole que si no hacía uso del derecho dentro del término señalado o de no acompañar las evidencias pertinentes podría confirmarse a su cargo el perjuicio económico y el establecimiento de la responsabilidad civil. Además se le indicó que de conformidad al artículo 87 de la ley orgánica de este Ente Fiscalizador, la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior en el caso de autos, una vez firme constituye título ejecutivo para hacer efectivo el resarcimiento del perjuicio económico; y, por ende la Procuraduría General de la República deberá entablar las acciones legales que correspondan.

II. ALEGATOS DEL GLOSADO

I

Que en cumplimiento de las diligencias mínimas del debido proceso y sobre la base de los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificó en fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve el Pliego de Glosas al señor Manuel Antonio Tórrez Sevilla, ex director financiero de la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS); teniendo como fecha última para presentar sus contestaciones y justificaciones, el día diecisiete de noviembre del año en curso. En atención a ello, en fecha trece de noviembre del presente año, se recibió escrito de contestación del señor Tórrez Sevilla de cargo ya señalado, quien expresó lo siguiente: *“En muchas ocasiones la Dirección de Aduana del Rama, emitía la liberación de la carga de importación de algunos clientes después de las 04:30 pm hora en que el personal encargado de emitir las salidas de la Administración Portuaria ya había salido, debido a que mi persona me encontraba laborando hasta las 05:00 pm y era el encargado de esta área, los clientes me buscaban para que les atendiera y con el objetivo de hacer eficiente las operaciones portuarias y no retrasar a nuestros clientes en la salidas de sus mercancías, después de las 4.30 pm fue el motivo por el cual procedí a emitir las órdenes de salida, mi error fue por omisión no pasé el reporte de cobro del servicio de almacenaje por las órdenes de salida de carga de importación (vehículos y contenedores) que emiten en ese momento. Por tal motivo fue la causa de mi despido el pasado 05 de diciembre del 2017, sin gozar de la indemnización por años de servicios (15 años laborados en la EPN), que tenía derecho según el convenio colectivo de EPN”.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-001-2020

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

Que es competencia exclusiva de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establecer Responsabilidad Civil, así lo establece el artículo 73 de la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora al disponer “sobre la base de los resultados de la auditoría gubernamental a que se refiere el numeral 1) del artículo 9 de la presente Ley, o de procesos administrativos el Consejo Superior de la Contraloría General de la República podrá determinar responsabilidades administrativas, civiles y presumir responsabilidad penal”. Que previo a la determinación de responsabilidad civil por perjuicio económico, se emitirán las glosas, las que serán notificadas a las personas afectadas, concediéndoseles el plazo perentorio de treinta días para que las contesten y presenten las pruebas correspondientes ante la autoridad que emitió las glosas y que el Consejo Superior una vez expirado el plazo dictará la resolución administrativa dentro del plazo de treinta días hábiles, así lo dispone el artículo 84 de la referida ley orgánica. En el caso de autos, dichos presupuestos se cumplieron a cabalidad, por lo que no hay nulidades, se respetó la garantía del debido proceso. Que el señor Tórrez Sevilla, pretendió justificar el perjuicio económico alegando básicamente hacer eficaz la actividad portuaria y haber cometido error por omisión. Sobre este particular, es preciso señalar lo referido en el artículo 46 del Reglamento y Tarifa de Puerto El Rama vigente, el cual establece que la carga general y en contenedores de importación gozará de diez días de almacenaje libre, en tanto la carga general y carga en contenedores de exportación el almacenaje libre será de quince días de gracia. Así mismo, el Manual de Funciones y Procedimientos de la Dirección de Operaciones de la Administración Portuaria Arlen Siú, capítulo viii, literal k), establece que uno de sus objetivos es garantizar la facturación objetiva de los servicios portuarios brindados; el artículo 5, numeral 2) del mismo manual, refiere que el responsable de operaciones debe asegurar el cobro objetivo de los diferentes servicios portuarios brindados a los clientes y usuarios del Puerto, situaciones que no se cumplieron en el caso que nos ocupan. Por lo que debemos señalar que la conducta y decisiones del señor Tórrez Sevilla no fueron las adecuadas en el ejercicio de su cargo, provocando con ello al Estado un perjuicio económico, lo que quedó demostrado con evidencia suficiente, competente y pertinente en el proceso de auditoría; y que en esta etapa del proceso con sus argumentos no logra desvanecerlo, pues no adjuntó documentos que amparen sus alegatos como son facturas y pagos de parte de los clientes y/o consignatarios por servicio de almacenaje de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Tarifas de Puerto El Rama, por el contrario, en su contestación expresó claramente que cometió un error por omisión. Por todo lo anterior, no cabe más que confirmar el perjuicio económico hasta por la suma de diez mil setecientos ocho dólares estadounidenses con 32/100 (US\$10,708.32) equivalentes a trescientos veintiséis



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-001-2020

mil noventa y seis córdobas con 15/100 (C\$326,096.15), contenida en el Pliego de Glosa número 21-2019 de fecha ocho de octubre del año dos mil diecinueve con referencia número CGR-DGJ-LARJ-465-10-2019 y DTGDC-ESMG-081-10-2019. Que al materializarse los elementos de la responsabilidad civil, en este caso, el daño patrimonial, el hecho generador, la relación de causalidad y los presupuestos procesales para fijar la responsabilidad, es que se debe establecer a cargo del señor Manuel Antonio Tórrez Sevilla, ex director financiero de la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS), la responsabilidad civil y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto, con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 14), 73, 84, 86 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se confirma el Pliego de Glosas número 21-2019, en consecuencia se determina **Responsabilidad Civil** a cargo del señor Manuel Antonio Tórrez Sevilla, ex director financiero de la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS), por haber causado perjuicio económico a la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, hasta por la suma de diez mil setecientos ocho dólares estadounidenses con 32/100 (US\$10,708.32) equivalentes a trescientos veintiséis mil noventa y seis córdobas con 15/100 (C\$326,096.15), cantidad líquida y exigible a su cargo y a favor de la precitada Entidad.

SEGUNDO: Se le previene al señor Manuel Antonio Tórrez Sevilla, de cargo ya expresado, el derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, haciendo uso del Recurso de Revisión ante este Consejo Superior, conforme las causales establecidas en el artículo 89, y dentro del plazo de quince días hábiles, conforme lo dispuesto en el artículo 90, ambos de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, si así lo estimare conveniente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-001-2020

TERCERO: Una vez firme la presente resolución administrativa por responsabilidad civil, se enviará la certificación a manera de título ejecutivo a la Procuraduría General de la República, para que procedan mediante la vía ejecutiva a la efectiva recuperación del monto ya señalado, de conformidad con el artículo 87 numeral 1) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco hojas papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y ocho (1,168), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes diez de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AJTV/ESMG/LARJ
Cc: Expediente
Archivo